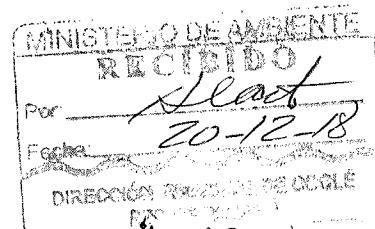


MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Penonomé, 10 de diciembre de 2018.

DRCC-1803-18

Ingeniera
Malu Ramos
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.
MiAMBIENTE-Albrook
E. S. D.



Ingeniera Ramos:

En atención al Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto denominado **“URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARIN II”** cuyo promotor es **URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN, S.A.**, a desarrollarse en Aguas Blancas, corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, luego de la debida verificación del documento, se detecta que se en la parte sanitaria este proyecto se conectara a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la primera etapa la cual fue diseñada para tratar un volumen de 310,000 galones por día correspondiente a 742 unidades de viviendas con un tiempo de retención en el tanque de aireación de 23 horas.

Dicho estudio de Impacto Ambiental ingreso a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el día veinte seis (26) de septiembre de 2018.

Se le realizó la primera nota de ampliación el día cuatro (4) de octubre de 2018, en la cual se le solicita al promotor un Aval del Ministerio de Salud (MINSA), donde certifique si la planta de tratamiento de Aguas Residuales ya existente, cuenta con la suficiente capacidad para recibir y tratar las aguas residuales de este nuevo del proyecto, sin desmejorar la eficiencia del proyecto ya establecido. Los mismos nos responde que “ En cuanto a la nota presentada en donde Proyectos Generales, SA certifica que la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales existentes de la Urbanización Villas de Llano Marín, cuenta con la capacidad suficiente para recibir y tratar las aguas domésticas provenientes de 102 viviendas adicionales.

Por lo que el día treinta (30) de octubre de 2018 en consulta realizada mediante nota DRCC-SEIA-164-18 a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, en la cual se solicitó que se indicara si la planta de Tratamientos Aguas Residuales a utilizar para conectar el nuevo proyecto, está operando en óptimas condiciones y si la misma cuenta con los permisos de descarga de aguas residuales correspondientes. Dicha sección nos responde mediante nota DRCC-APA-122-18 que dentro del inventario tienen a Urbanización Villas de Llano Marín del Coco de Penonomé, provincia de Coclé, con permiso de descargada negado a través de la Res. DM 0101-2017 del 02 de marzo de 2017. Lo cual nos indica que



MIAMBIENTE



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

dicha planta actualmente con 742 viviendas no está trabajando en óptimas condiciones, lo cual nos advierte que con 102 unidades adicionales de vivienda no mejorara su eficiencia.

El día treinta (30) de octubre de 2018 se realiza una segunda nota aclaratoria sobre dicho caso, los mismos nos responden mediante nota recibida en la regional el día 07 de diciembre del año en curso, lo siguiente: *“con respecto al tema le puedo indicar que las pruebas del CIU 83-100 cumple los parámetros de descarga según diseño de la PTAR del proyecto, ahora bien, el laboratorio de Agua de MI-AMBIENTE nos solicitó un CIU con # 63-100 y otros parámetros distintos. Actualmente existe una comisión en conjunto con el Departamento de Desempeño Ambiental de MI-AMBIENTE de análisis de los parámetros de las PTAR donde el Sr. Ricardo Healy Gerente de Urbanización Villas de Llano Marín II y el Ing. Guzmán de la empresa que diseño y construyo la PTAR han participado buscando una solución, no solo a nuestra PTAR sino a todas las que tienen este mismo problema, ya que los cambios no pueden ser parte de las que ya fueron aprobadas y están en funcionamiento se supone que la Lic. Iris Barría debería mantener al tanto las regionales sobre el tema. Actualmente el proyecto Villas de Llano Marín está utilizando un tipo de Plantas que observen el fósforo y se ha estado monitoreando cada 15 días por la empresa Progesa. De no llegar a ningún acuerdo con Mi ambiente y las comisiones que estudian actualmente los parámetros que desea imponer esta Institución tendríamos que realizar las adecuaciones a la PTAR tales como construcción de un tanque de pre desnitrificación con mezcladores sumergibles e instalación de un tercer aireador en la celda de aireación colocación de MBBR todo esto con el propósito de la remoción de nitrógeno y fósforo. (Ver planos adjuntos) pero el sistema actualmente cumple el CIU 83-100 con el cual fue aprobado y posee la capacidad para recibir 102 viviendas adicionales.”*

Por lo que solicitamos nos confirme si el trámite mencionado por la empresa promotora se está realizando actualmente con el Departamento de Verificación de Desempeño Ambiental con el fin de proseguir con el proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto precitado.

Atentamente,

Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE–Coclé



RH/jq/ys
c.c Archivo

“La Cooperación en La Esfera del Agua”

85
TS

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DRCC-IT-APRO-389-18

URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II

1. DATOS GENERALES

FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II.
PROMOTOR: URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN, S.A.
UBICACIÓN: SECTOR DE AGUAS BLANCAS, CORREGIMIENTO DE EL COCO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ
COORDENADAS:
(Datum UTM/WG'84):

Punto	E	N
1	574323	939411
2	574323	939428
3	574364	939567
4	574363	939697
5	574357	939752
6	574465	939758
7	574447	939687
8	574473	939668
9	574460	939636
10	574465	939590
11	574449	939568
12	574444	939543
13	574457	939490
14	574444	939454
15	574362	939376

2. ANTECEDENTES

El día veinte seis (26) de septiembre de 2018, URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN, S.A., persona jurídica con Código de Ubicación 2505 Folio N° 7460 (F), cuyo representante legal es el señor **RICARDO EDUARDO HEALY WATKINS**, de nacionalidad panameña, portador del documento de identidad personal N° 8-239-1967 respectivamente, vecino de la ciudad de Penonomé, localizable a los teléfonos 997-9164 y correo electrónico rhealy@prococle.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS Y DIGNO ESPINOSA** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores

Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 E IAR-037-98**, respectivamente

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-095-2018, del 1 de octubre de 2018**, visible a foja 15 y 16 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la utilización de un globo de terreno de tres hectáreas con seis mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (3has + 6,269m²), sobre la finca con folio Real 7460 (F) con código de ubicación 2505, cuya superficie es de dieciséis hectáreas con cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (16ha+448m²+56dm²) propiedad de Urbanización Villas de Llano Marín. S.A. ubicada en el sector de Aguas Blancas, corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Para el desarrollo de un proyecto de “URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN II” Sobre dicho terreno se propone la realización de un proyecto de Construcción de 102 viviendas unifamiliares tipo adosadas con modelo de tres recámaras y dos recamaras con portal, comedor, cocina, estacionamientos, recamaras, baños, lavandería, aceras, pasillos, áreas verdes, sistema de recolección de aguas residuales por medio de planta de tratamiento, sistema abastecimiento de agua potable, luz eléctricas, calles pavimentadas, sistema pluvial parques de uso público

El monto aproximado de inversión es de cuatro millones de dólares (B/.4,000.000.00).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinte siete (27) de septiembre de 2018. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día veinte ocho (28) de septiembre de 2018, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de áreas protegidas específicamente en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

El día tres (3) de octubre de 2018 se realiza inspección ocular en conjunto con Promotor y Evaluación. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día tres (3) de octubre de 2018, numerado **DRCC-II0-317-2018**.

Mediante la nota **DRCC-1506-18**, fechado el día cuatro (4) de octubre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día doce (12) de octubre de 2018, (foja 25 y 26 Exp).

Mediante nota sin número, recibida el día treinta (30) de octubre de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1506-18**, (foja 27 a la 39 Exp).

Mediante la nota **DRCC-SEIA-164-18**, fechado el día treinta (30) de octubre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental información complementaria del proyecto de la cual se recibe respuesta el día primero (01) de noviembre de 2018, (foja 40,41,42 y 43).

Mediante la nota **DRCC-1652-18**, fechado el día primero (01) de noviembre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al Ministerio de Vivienda y

Ordenamiento Territorial información complementaria del proyecto de la cual a la fecha no se ha recibido respuesta.

Mediante la nota **DRCC-1651-18**, fechado el día primero (01) de noviembre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al Ministerio de Salud información complementaria del proyecto de la cual se recibe respuesta el día tres (03) de diciembre de 2018, (foja 49-60) .

Mediante la nota **DRCC-1628-18**, fechado el día treinta (30) de octubre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto la segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica el diecinueve (19) de noviembre de 2018, (foja 47 y 48 Exp).

Mediante nota sin número, recibida el siete (07) de diciembre de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota DRCC-1628-18, (foja 61-80 Exp.).

Mediante la nota **DRCC-1803-18**, fechado el día diez (10) de diciembre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental información complementaria del proyecto de la cual a la fecha no se ha recibido respuesta. (foja 81,82)

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

Después de realizada la inspección el día tres (3) de octubre de 2018 y luego de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, el sitio donde se desarrollará el proyecto en el globo de terreno en estudio está cubierto por vegetación tipo gramíneas específicamente por pasto faragua (*Hyparrhenia rufa*). No es necesaria la tala de árboles ya que la vegetación es conformada por gramíneas y malezas anuales. La fauna del área es característica de áreas con una fuerte intervención humana debido a actividades de caza indiscriminada y aumento de las áreas urbanizadas por lo que la fauna nativa del área ha emigrado a áreas más distantes donde puedan realizar su reproducción y sin intervención humana. En las visitas realizadas no se identificaron especies de fauna que se encuentren en peligro de extinción, es importante resaltar que en el mismo polígono donde se realizara el proyecto no se dio la posibilidad de observar mamíferos ni reptiles De acuerdo a información suministrada por los moradores del área existen registros de la presencia de Insectos: lepidópteros (mariposas diurnas), hemípteros (avispas, hormigas, abejas), dípteros (moscas domesticas). Aves tales como: gallinazos (*Coragyps atratus*), chango (*Quiscalus mexicanus*), Reptiles tales como: Borriguero (*Ameiba* sp), anfibios como: sapo (*Bufus* sp), Mamíferos como: rata de campo (*Rattus rattus*).

Con respecto al **ambiente físico** (agua, suelo, aire), el EsIA señala que los suelos en el sitio del proyecto son franco arcillosos pH de 5.1 con buenas características físico químicas debido a la ubicación estos suelos se utilizan para actividades de desarrollo humano (Locales comerciales, proyectos urbanísticos y residencias). En la actualidad no existe ninguna norma que determine el uso recomendado para los suelos de esta zona ya que aproximadamente desde hace unos cien años atrás en el área específica de la zona fue empleado para el desarrollo de actividades de ganadería y desarrollo humano (locales comerciales, residencias, comercios, etc.). De acuerdo a la capacidad agrologica se consideran como suelos tipo III arables con severas limitaciones en el uso de las plantas. El terreno tiene topografía plana 95% y ligeramente inclinada 05%, está ubicado a 65 metros

sobre el nivel del mar. No se afectara ningún cuerpo de agua superficial ya que no existen ríos ni quebradas dentro del terreno a ser desarrollado el proyecto y pertenece a la cuenca hidrográfica número 134 del río Grande. Y colinda en la parte Este con el Rio Hondo al cual se le respetara la servidumbre y protegerá el bosque de galería. No existen registros de monitoreo de la calidad del aire en la zona donde se desarrollará el proyecto, pero debido a que se ubica en un área semi rural y se deduce que la calidad del aire sea regular debido al alto tráfico vehicular que se da a diario en el área. En cuanto al ruido, por tratarse de una zona semi rural las emisiones de ruido son las generadas por las máquinas de los vehículos que circulan en el área, pero estos no superan los límites de las normas nacionales permitidas por la ley. Los mayores ruidos en el área se deben al tráfico vehicular por la Carretera que va de Aguas Blancas a Penonomé. En cuanto a olores no se dan problemas de malos olores en el área ni la implementación del proyecto ocasionara la existencia de malos olores en el área del proyecto.

En cuanto al ambiente socioeconómico; Para conocer la percepción local sobre el proyecto, La metodología utilizada para informarle a la población aledaña sobre la implementación del proyecto fue la realización de una entrevista individual (Encuesta) la cual se realizó el día 16 de agosto de 2,018 en la cual participaron los moradores más cercanos al proyecto en el cual el promotor les explico el objetivo del proyecto y el tipo de negocio que se desarrollaría en el mismo. Las personas que participaron de la encuesta estuvieron de acuerdo con la implementación del proyecto. Solo le recomiendan al promotor mantener el área siempre limpia y libre de malos olores que puedan ocasionar la proliferación de plagas en el área, generación de empleos, adecuada recolección de la basura y evitar ruidos innecesarios. También se distribuyeron volantes informativos en la comunidad y las calles colindantes al proyecto en donde se le explicaba a la comunidad sobre el proyecto. A la Pregunta #1 ¿Tiene conocimiento sobre la implementación de este proyecto? el 57.14% de los encuestados respondió que no tenían conocimientos sobre la implementación del proyecto. A la pregunta #2 ¿Considera que este proyecto es necesario en la comunidad? el 78.57 % de los encuestados respondió que si era necesario pues se necesitan plazas de trabajo en el área y solución de viviendas a la población. A la pregunta #3 ¿De qué forma considera usted que este tipo de proyecto puede afectar a la comunidad? el 78.57 % de los encuestados respondió que el proyecto no afecta a la comunidad negativamente. A la pregunta #4 ¿Qué recomendaciones le daría usted al promotor del proyecto para que se desarrolle en forma armónica con la comunidad y el medio ambiente? las recomendaciones que más coincidieron fueron: generar empleos a los moradores del área, adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos, evitar ruidos innecesarios. A la pregunta #5 ¿Estaría usted de acuerdo con la implementación de este proyecto? el 78.57 % de los encuestados respondió que sí están de acuerdo con el proyecto.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que dentro del área donde se desarrollará el proyecto no existen sitios de interés histórico, arqueológico ni culturales que se vean afectados por el desarrollo de este proyecto ya que se trata de un área ya intervenida.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información:

1. Presentar la certificación de MIVIOT, donde cataloga la zonificación del proyecto como RE (Residencial Especial), ya que en los planos presentados describe que para viviendas adosadas el lote deberá tener un área mínima de 250 m² y se observa que como área mínima de lotes el promotor presenta un área de 187.50 m².
2. Presentar el aval de Ministerio de Salud (MINSA), donde certifiquen si la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ya existente, cuenta con la suficiente

capacidad para recibir y tratar las aguas residuales de este nuevo proyecto, sin desmejorar la eficiencia del proceso ya establecido.

3. Presentar el aval del Ministerio de Salud (MINSA) según el procedimiento para la presentación de proyectos de sistemas de tratamiento de aguas residuales, para que se verifique si el lote 743 se encuentra suficientemente alejado de la Planta de Tratamiento al igual que si el parque puede ser ubicado cerca de esta.
4. Presentar el plano del recorrido del río Hondo de manera más clara y con mayor descripción e indicar a cuantos metros de la fuente hídrica va a iniciar el proyecto, además de presentar medidas de mitigación para la protección de esta y su bosque de galería.
5. Indicar el volumen (m^3) de tierra para la nivelación y relleno dentro del área del proyecto.
6. Corregir página 6, ya que nos dice que el proyecto se desarrollará sobre la finca con folio real 7560, con código de ubicación 2505.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

En atención a la solicitud de “ampliación de información” realizada mediante la Nota DRCC-1506-18, fechada cuatro (4) de octubre del 2018, procedo a indicarle lo siguiente:

1. Adjuntamos en los anexos nota EMITIDA POR CORPORACION DE INGIENERIA FENIX S. A. Donde dice que el proyecto cuenta con un esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado por el MIVIOT de Residencial Especial APROBADO CON LA RESOLUCION 178-12 además de los lotes residenciales bajo la Norma RE También se dejó prevista un área de futuro desarrollo colindante con el río Hondo con la finalidad de desarrollarla una vez se hubiese alcanzado un avance importante en los sectores previos De acuerdo a esto se decide desarrollar esta área de futuro desarrollo bajo la norma de zonificación (RBS) Residencial de Bono Solidario para lo cual se inicia el trámite de modificación a EOT en el departamento de ordenamiento territorial del MIVIOT en esta modificación se logra reducir el área mínima de lotes a 187.50 metros cuadrados para viviendas bifamiliares adosadas y obtener un promedio de 332.55 metros cuadrados para viviendas unifamiliares por lo tanto para este proyecto se utilizará la norma de zonificación RBS y no la norma RE.
2. En entrevista con el Lic. David Chavarría Inspector del MINSA Coclé nos manifestó que ellos (MINSA) no hacen certificación de avales de Plantas de tratamientos ellos solo verifican los planos presentados que deben estar elaborados por profesionales idóneos adjuntamos cálculos hidráulicos y sanitarios elaborados por profesional idóneo en la materia donde nos indica que la planta si cuenta con la capacidad de recibir y tratar las Aguas residuales del proyecto.
3. En entrevista con el Lic. David Chavarría Inspector del MINSA Coclé nos manifestó que ellos (MINSA) no hacen certificación de avales de Plantas de tratamientos ellos solo verifican los planos presentados que deben estar elaborados por profesionales idóneos adjuntamos cálculos hidráulicos y sanitarios elaborados por profesional idóneo en la materia.
4. Se adjunta plano con recorrido de río hondo entre las medidas de mitigación tenemos: respetar la servidumbre del río la cual es establecida de 10 metros a ambos lados del cauce, realizar la reforestación masiva de estas áreas con especies nativas de la región, por ningún motivo se debe afectar el bosque de galería

- existente, no arrojar ningún tipo de desechos sólidos ni líquido a esta fuente hídrica, realizar monitoreos periódico aguas debajo del proyecto.
5. El volumen de corte es de 30.64 metros cúbicos y el de relleno 54, 882.05 metros cúbicos de material de relleno.
 6. Ya se realizó la corrección. El proyecto se desarrolla sobre la finca 7460 código de ubicación 2505.

Luego de analizada y evaluada la primera información complementaria suministrada por el promotor, se le solicita nuevamente al promotor presentar información aclaratoria mediante la nota DRCC-1628-18:

1. En la primera nota de ampliación DRCC-1506-18, en la pregunta #1, la cual solicitaba: Presentar la certificación de MIVIOT, donde cataloga la zonificación del proyecto como RE (Residencial Especial), ya que en los planos presentados describe que para viviendas adosadas el lote deberá tener un área mínima de 250 m² y se observa que como área mínima de lotes el promotor presenta un área de 187.50 m².

De la cual se respondió que se adjunta en los anexos nota EMITIDA POR CORPORACION DE INGIENERIA FENIX S, A. Donde dice que el proyecto cuenta con un esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado por el MIVIOT de Residencial Especial APROBADO CON LA RESOLUCION 178-12 además de los lotes residenciales bajo la Norma RE También se dejó prevista un área de futuro desarrollo colindante con el río Hondo con la finalidad de desarrollarla una vez se hubiese alcanzado un avance importante en los sectores previos de acuerdo a esto se decide desarrollar esta área de futuro desarrollo bajo la norma de zonificación (RBS) Residencial de Bono Solidario para lo cual se inicia el trámite de modificación a EOT en el departamento de ordenamiento territorial del MIVIOT en esta modificación se logra reducir el área mínima de lotes a 187.50 metros cuadrados para viviendas bifamiliares adosadas y obtener un promedio de 332.55 metros cuadrados para viviendas unifamiliares por lo tanto para este proyecto se utilizará la norma de zonificación RBS y no la norma RE. El Estudio de Impacto Ambiental presentado indica que el proyecto a realizar corresponde a Residencial de Mediana Densidad Especial (R-E). **Aclarar** la norma de Zonificación a utilizar (R-E o RBS) y el tipo de viviendas a construir (viviendas bifamiliares adosadas o viviendas unifamiliares). De ser la respuesta RBS presentar la nueva propuesta para este tema, las especificaciones técnicas y los planos correspondiente.

2. En cuanto a la nota presentada en donde Proyectos Generales, S.A certifica que la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales existente de la Urbanización Villas de Llano Marín; cuenta con la capacidad suficiente para recibir y tratar las aguas domésticas provenientes de 102 viviendas adicionales.

En consulta realizada mediante nota DRCC-SEIA-164-18 a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, en la cual se solicitó que se indicara si la Planta de Tratamiento de Aguas residuales a utilizar para conectar el nuevo proyecto, está operando en óptimas condiciones y si la misma cuenta con los permisos de descarga de aguas residuales correspondientes. Dicha sección nos responde mediante nota DRCC-APA-122-18 que dentro del inventario tienen a Urbanización Villas de Llano Marín del Coco de Penonomé, provincia de Coclé, con permiso de descargada negado a través de la Res. DM 0101- 2017 del 02 de marzo de 2017. Lo cual nos indica que dicha planta actualmente con 742 viviendas no está trabajando en óptimas condiciones, lo cual nos advierte que con 102 unidades adicionales de vivienda no mejorara su eficiencia. Se deberá **aclarar** si tal como se ha logrado verificar que la descarga actual no cumple, se planteará la presentación de una estructura adicional o mejoras sustanciales a dicha planta para

- una mayor eficiencia y evitar mayor impacto al medio por descargas que no cumplen con los parámetros establecidos según la normativa vigente.
3. Con respecto a la pregunta#4, reiteramos presentar el plano en escala 1: 20000.00 y con mayor descripción (delimitar la zona de amortiguamiento) e indicar a cuantos metros de la fuente hídrica va a iniciar el proyecto.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor:

1. Se adjunta Resolución número 686 del 08 de noviembre de 2018 emitida por el MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT) donde se aprueba la modificación de uso de suelo zonificación y al plan vial de la URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN II sobre la finca 7460 (F) de la siguiente forma RBS (RESIDENCIAL BONO SOLIDARIO) basado en la resolución número 393-2014-del 18 de diciembre de 2,014 y PV (PARQUE VECINAL resolución número 160 -2,002 del 22 de julio de 2002. Las viviendas serán Bifamiliares adosadas. Se presenta plano correspondiente con especificaciones técnicas.
2. Con respecto al tema le puedo indicar que las pruebas del CIU 83-100 cumple los parámetros de descarga según diseño de la PTAR del proyecto, ahora bien, el laboratorio de Agua de MI-AMBIENTE nos solicitó un CIU con # 63-100 y otros parámetros distintos. Actualmente existe una comisión en conjunto con el Departamento de Desempeño Ambiental de MI-AMBIENTE de análisis de los parámetros de las PTAR donde el Sr. Ricardo Healy Gerente de Urbanización Villas de Llano Marín II y el Ing. Guzmán de la empresa que diseño y construyo la PTAR han participado buscando una solución, no solo a nuestra PTAR sino a todas las que tienen este mismo problema, ya que los cambios no pueden ser parte de las que ya fueron aprobadas y están en funcionamiento Se supone que la Lic. Iris Barría debería mantener al tanto las regionales sobre el tema. Actualmente el proyecto Villas de Llano Marín está utilizando un tipo de Plantas que observen el fosforo y se ha estado monitoreando cada 15 días por la empresa Progesa. De no llegar a ningún acuerdo con Mi ambiente y las comisiones que estudian actualmente los parámetros que desea imponer esta Institución tendríamos que realizar las adecuaciones a la PTAR tales como construcción de un tanque de pre desnitrificación con mezcladores sumergibles e instalación de un tercer aireador en la celda de aireación colocación de MBBR todo esto con el propósito de la remoción de nitrógeno y fosforo. (Ver planos adjuntos). Pero el sistema actualmente cumple el CIU 83-100 con el cual fue aprobado y posee la capacidad para recibir 102 viviendas adicionales. Adjunto copia de la nota entregada a Mi ambiente por Depto. de Salud. Y Nota emitida por PROGESA.
3. Se adjunta plano a mayor escala donde se observa el cauce del río hondo y la servidumbre de diez (10) metros de ancho que será dejado como área de protección de este río el cual está altamente deforestado el promotor cumplirá con lo establecido en la legislación vigente en la cual se dejara un área de servidumbre (protección) de diez metros de la orilla del cauce al área donde se dará inicio a la construcción de las viviendas, además de esto el promotor presentara oportunamente un plan de arborización a fin de realizar la arborización ecológica de toda esta servidumbre entre el río y el área de construcción con especies nativas de la región a lo largo del área que colinda con el proyecto URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN II.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- e. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g. En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. Además se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona.
- h. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar el plan de reforestación con especies forestales nativas, en la que incluya un período de mantenimiento no menor de cinco (5) años; el cual en coordinación con el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, para implementar una vez finalice la fase constructiva del proyecto. Este plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto, además se le indica que este plan deberá ser admitido y aprobado por el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé.
- i. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- j. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- k. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

- m. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- n. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- o. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona.
- p. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- q. Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- r. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- t. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- u. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- v. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- w. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- x. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- 9
y. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- aa. Durante la operación del proyecto la planta de tratamiento a la que se interconectara este proyecto deberá funcionar en óptimas condiciones y cumplir con la normativa vigente con respecto al funcionamiento de estas instalaciones sanitarias.
- bb. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- cc. Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”.
- dd. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- ee. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- ff. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- gg. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- hh. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

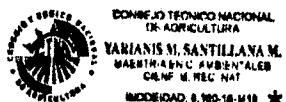
4. CONCLUSIONES.

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
2. Luego de revisado la documentación del proyecto, se establece que el proyecto **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II**, no afecta los criterios del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, que establece los cinco criterios de Protección Ambiental, para determinar la categoría, en consecuencia se acoge la categoría I presentada para el presente proyecto.
3. El Estudio de Impacto Ambiental consideró la normativa ambiental vigente y reglamentarias aplicables a la actividad de construcción de obras civiles; y el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
4. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas, sobre la base de los impactos y riesgos ambientales a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

5. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II**.

Yarianis Santillana
**MAGTER. YARIANIS SANTILLANA
MACÍAS.**
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.



José Quirós
LICDO. JOSÉ QUIRÓS
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Penonomé, 16 de enero de 2019.
DRCC-SEIA-0007-19

Licenciado
Mayo Chérigo
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.



Licenciado Chérigo:

En atención a Memorandum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente IF-079-18 (Fojas 95) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **“URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II”**, cuyo promotor es **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN, S.A.** A desarrollarse en el sector de Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

Licdo. José Quiros

Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental.
MiAMBIENTE-Coclé.

16/1/19

JQ/ys
c.c. Archivo



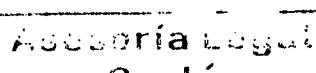
República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-007-2019.
16 de enero de 2019

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).



DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE Coclé.



ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISIÓN).

FECHA DE SOLICITUD: 12 de septiembre de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-0007-19 de 16 de enero de 2019.

PROYECTO: Denominado "URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN II", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: RICARDO EDUARDO HEALY WATKINS, con cédula de identidad personal N°8-239-1967.

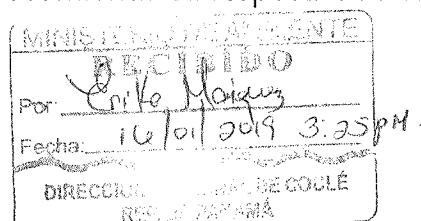
No. de EXPEDIENTE: 46-IF-079-18

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 16 de enero de 2019, a través de nota DRCC-SEIA-0007-19 de 16 de enero de 2019, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN II", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN, S.A., y representante legal es el señor RICARDO EDUARDO HEALY WATKINS, con cédula de identidad personal N°8-239-1967.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su respectiva Resolución de APROBACION y su expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de Aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe No. DRCC-IT-APRO-389-18, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que CUMPLE con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva APROBACIÓN.





Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

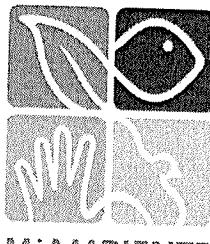
Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera, el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, (artículo 6) dice así:

Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de APROBACIÓN S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto "URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN II, cuyo promotor es URBANIZACION VILLAS DE LLANO MARIN, S.A., y representante legal es el señor RICARDO EDUARDO HEALY WATKINS, con cédula de identidad personal N°8-239-1967, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.



MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá

MEMORANDO-DEIA-0020-2201-2019

*Jose' Pena
conocido
de mi
Herrera
22-1-19*

Para: **RICARDO HERRERA**

Director Regional de MiAmbiente – Coclé.

P. Pena

De: **MALÚ RAMOS.**

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asunto: NOTA DRCC-1803-18

Fecha: 22 de enero de 2018



En atención a la NOTA DRCC-1803-18, de 10 de diciembre de 2018, recibida el 21 de diciembre de 2018 en nuestro Despacho, en la cual se solicita confirmar si el trámite mencionado por la empresa promotora se está realizando actualmente con el Departamento de Verificación Ambiental, con el fin de proseguir con el proceso de evaluación del proyecto **“URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN II”**, cuyo promotor es **URBANIZACIÓN VILLAS DE LLANO MARÍN, S.A.**

Sobre el particular le informamos que, para la evaluación del proyecto antes mencionado, debe establecer el alcance presentado en cuanto a las Necesidades de Servicios Básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros), Manejo y Disposición de desechos en todas las fases, establecidas, en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Promotor, toda vez que el MINSA responde que “En cuanto a la nota presentada en donde Proyectos Generales, S.A certifica que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existentes de la Urbanización Villas de Llano Marín, cuenta con la capacidad suficiente para recibir y tratar las aguas domésticas provenientes de 102 viviendas adicionales”

Para mayor información, favor contactar al teléfono 500-0855. Ext 6154

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/ACP/es

